



TEMA 5. EL MARCO INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA (II)

Curso académico 2021 - 2022



MARÍA CARRO PITARCH

CONTRATADA PREDOCTORAL DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (ACIF 2021)



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).



With the support of the Erasmus+ Programme of the European Union

6. EL CONSEJO

A. COMPOSICIÓN Y FORMACIONES DEL CONSEJO

B. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- **B.1. La Presidencia**
- **B.2. La Secretaría General**
- **B.3. El Comité de Representantes Permanentes**

C. COMPETENCIAS DEL CONSEJO

- **C.1. Competencias en las funciones normativa, ejecutiva y de coordinación**
- **C.2. Competencias en la función presupuestaria**
- **C.3. Competencias en materia de relaciones exteriores**

D. PROCEDIMIENTOS DE DECISIÓN

1. INTRODUCCIÓN

- ⊖ El Consejo es una institución “intergubernamental”
 - Representa los intereses de los Gobiernos de los EEMM [Art. 16.2 TUE](#)
 - Cambio de denominaciones a lo largo del tiempo
 - Originalmente: “Consejo de Ministros”
 - Con Tdo. Maastricht: “Consejo de la UE”
 - Con Tdo. Lisboa: “Consejo”
- ⊖ Poderes:
 - De decisión política
 - Normativas
 - Presupuestarias
- ⊖ PERO actúa dentro del marco de compts. que le atribuyen los Tdos. constitutivos
 - Sometido al control del TJUE

2. COMPOSICIÓN [Art. 16.2 TUE](#)

- Es una institución “colegiada”
 - Posibilidad de que lo compongan cualquier Ministro de los EEMM
 - Posibilidad de representación [Art. 239 TFUE](#)
- Es una institución “única”
 - Existe un único Consejo, aunque existan diferentes “formaciones” [Art. 16.6 TUE](#)



3. FORMACIONES DEL CONSEJO [Art. 16.6 TUE](#)

- ⊙ Formaciones “predeterminadas” o de “existencia necesaria” (=mencionadas en Art. 16.6 TUE)
 - Consejo de Asuntos Generales
 - Consejo de Asuntos Exteriores
- ⊙ Coherencia de la actividad de las diversas formaciones del Consejo garantizada por:
 - Consejo de Asuntos Generales
 - COREPER
 - Secretaría General del Consejo
- ⊙ Formaciones actuales del Consejo ([Decisión 2009/878, de 1.12.2009](#)):
 1. Asuntos Generales
 2. Asuntos Exteriores
 3. Asuntos Económicos y Financieros (=ECOFIN)
 4. Justicia y Asuntos de Interior (=JAI)
 5. Empleo, Política Social, Salud y Consumidores
 6. Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)
 7. Transporte, Telecomunicaciones y Energía
 8. Agricultura y Pesca
 9. Medio Ambiente
 10. Educación, Juventud, Cultura y Deporte
- ⊙ Caso especial: el “Eurogrupo” (=cooperación reforzada)
 - Formación especial del Consejo ECOFIN
 - Compuesta por Mtros. de Economía y Finanzas sólo de EEMM con moneda Euro
 - Eligen a su propio Presidente

1. LA PRESIDENCIA

- ⊙ Presidencia dual [Art. 16.9 TUE](#)
 - Presidencia del Consejo de Asuntos Exteriores: el Alto Representante
 - Presidencia del resto de formaciones del Consejo (Decisión del Consejo Europeo 2009/881/UE, de 1.12.2009)
 - Presidencia por turnos por grupos de 3 EEMM (grandes, medianos y pequeños), que se suceden cada 18 meses
 - Cada uno de los 3 EEMM ejerce el turno de Presidente durante 6 meses
- ⊙ Funciones de la Presidencia
 - Impulso a los trabajos del Consejo (fija el orden del día de las reuniones)
 - Organización, coordinación y conciliación (de intereses nacionales) en los debates
 - Representación del Consejo ante el PE, etc.

2. LA SECRETARÍA GENERAL Art. 240.2 TFUE

- ⊙ Antecedente en el Secretario General Adjunto al Alto Representante para la PESC
- ⊙ Secretaría General del Consejo: funciones administrativas (continuidad de los trabajos)
- ⊙ Novedad: la Secretaría General del Consejo se apoya con el SEAE [Art. 27.3 TUE](#)

3. EL COREPER Art. 16.7 TUE

- ⊙ Es órgano auxiliar del Consejo que suple su carácter permanente
- ⊙ Naturaleza dual
 - Es Representación Permanente de un EM (defiende y coordina Admon. nacional) ante la UE
 - Es órgano de la UE (defiende posiciones UE con otros EEMM y con su propio Estado)
- ⊙ Facilita toma de decisiones del Consejo

1. [Art. 16.1 TUE](#)

C.1. COMPETENCIAS EN LAS FUNCIONES NORMATIVA, EJECUTIVA Y DE COORDINACIÓN

1. Competencias en la función normativa (*ad intra*)

- ⊖ Solicitar iniciativa Comisión [Art. 241 TFUE](#) y [art. 289.4 TFUE](#)
- ⊖ Aprobación actos legislativos [Art. 289.3 TFUE](#)
 - Procedimiento legislativo ordinario [Art. 289.1 TFUE](#)
 - Procedimiento legislativo especial [Art. 289.2 TFUE](#)
 - Excepción casuística
 - Pasarela [Art. 48.7, §2 TUE](#)
- ⊖ Posibilidad de adoptar actos no legislativos
 - Base casuística residual [Arts. 240.2-3; 241; 242; etc. TFUE](#)

2. Competencias en la función ejecutiva

- ⊖ Poder de delegación de actos legislativos [Art. 290 TFUE](#)
- ⊖ Poder de ejecución autónomo [Art. 291.2 TFUE](#)
- ⊖ Poder de controlar los actos de ejecución de la Comisión (“comitología”) [Art. 291.3 TFUE](#)

3. Competencias en la función de definición de políticas y de coordinación

- ⊖ Base casuística muy amplia
 - Políticas económicas [Art. 121 TFUE](#)
 - Disciplina presupuestaria [Art. 136.1 TFUE](#)
 - Estrategia para el empleo [Art. 146.1 TFUE](#) ; etc.



C.2. FUNCIÓN PRESUPUESTARIA

1. Propuesta corresponde a la Comisión
2. Aprobación del Presupuesto
 - ⊖ Novedad Tdo. Lisboa (!) : principio de coautoridad entre el Consejo y el PE
2. Ejecución corresponde a la Comisión
3. Aprobación de cuentas corresponde al Consejo y al PE

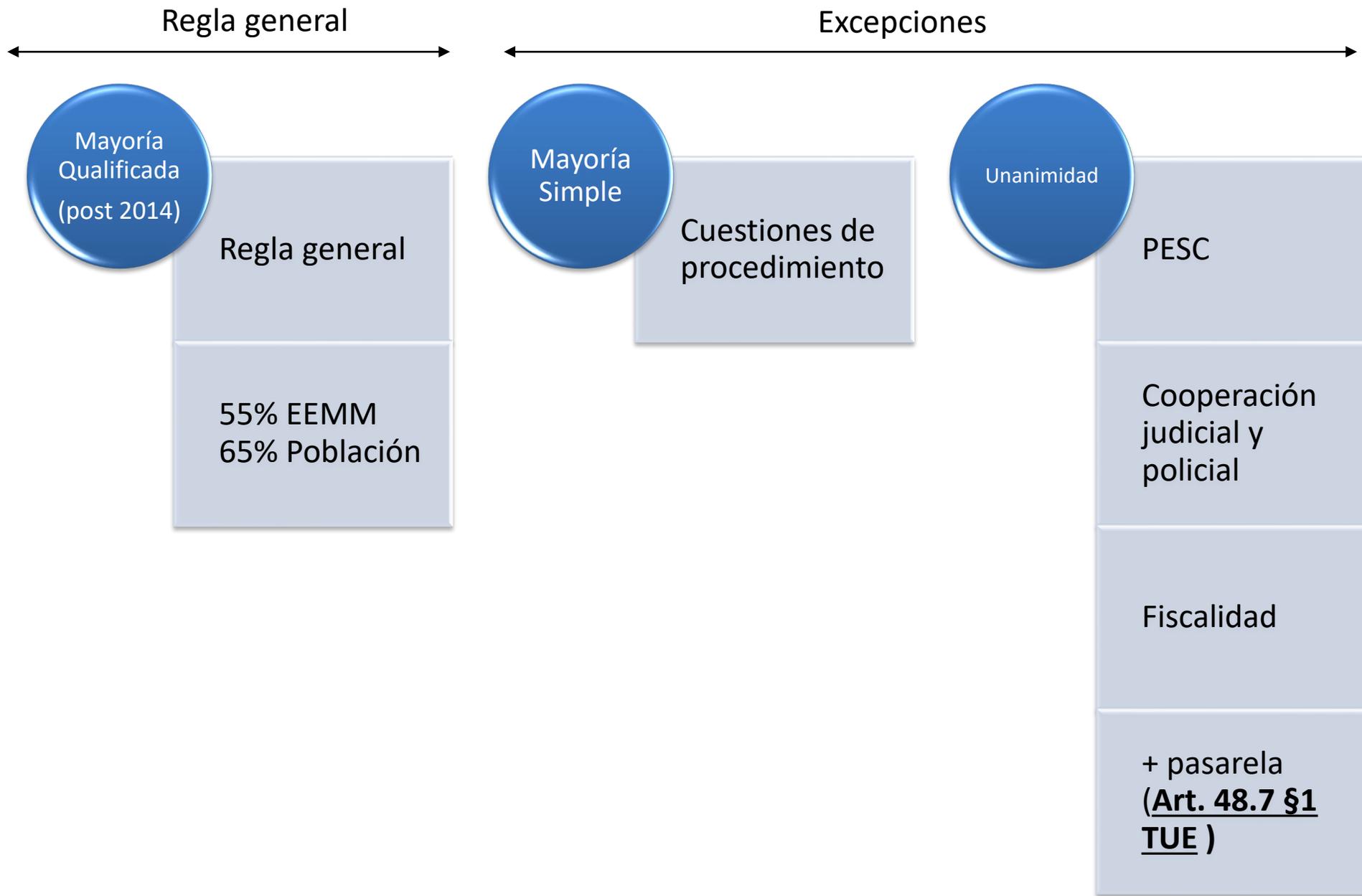
C.3. COMPETENCIAS EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES

1. Es la función normativa *ad extra*. Compete al Consejo:
 - ⊖ Velar por unidad, coherencia y eficacia acción exterior [Art. 16.6, §3 TUE](#) y [art. 21.3, §2 TUE](#)
 - Especialmente en el ámbito de la PESC [Art. 26.2 TUE](#)
 - ⊖ Celebrar tratados internacionales [Art. 218 TFUE](#)

D. PROCEDIMIENTOS DE DECISIÓN

1. Regla general: por mayoría cualificada [Art. 16.3 TUE](#)
2. Con Tdo. Lisboa, distinguir tres momentos: [Art. 16.5 TUE](#)
 - ⊖ Pre-2014
 - ⊖ 2014 -2017
 - ⊖ Post 2017





7. LA COMISIÓN EUROPEA

A. COMPOSICIÓN

B. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

C. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

- **C.1. Organización**
- **C.2. Funcionamiento**

D. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

- **D.1. La competencia de iniciativa normativa**
- **D.2. Competencias de decisión y de ejecución**
- **D.3. Competencias de gestión**
- **D.4. Competencias de control**
- **D.5. Competencias en materia de relaciones exteriores**

A. COMPOSICIÓN

1. Representa al interés general en la UE [Art. 17.1 TUE](#)

2. Composición

⊖ Hasta 31-X-2014: [Art. 17.4 TUE](#) + Art. 4 Acta adhesión Croacia – R.U. (Brexit) = 27

⊖ Desde 1-XI-2014: [Art. 17.5 TUE](#) : 2/3 EEMM (con sistema de rotación).

- Por reticencias de Irlanda [Art. 244 TFUE](#)

- Declaración nº 20 al Tdo. Lisboa:

- Oblig. de transparencia de la Comisión con todos los EEMM

- Formen o no parte de la Comisión

→ PERO, aún 27 comisarios

3. Procedimiento de nombramiento

⊖ Regla general: [Art. 17.7 TUE](#)

⊖ Supuestos especiales: [Art. 246 TFUE](#)

B. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

1. Mandato de 5 años (renovable) [Art. 17.3, §1 TUE](#)

2. Independencia de sus miembros [Art. 17.3, §2-3 TUE](#) ; [Arts. 245 y 247 TFUE](#)

3. Responsabilidad política colegiada [Art. 17.8 TUE](#) ; [Art. 234 TFUE](#)

⊖ PERO poderes Presidente Comisión [Art. 17.6, §2 TUE](#)

⊖ Resp. colegiada pese a reparto interno de competencias entre Comisarios [Arts. 248 y 250 TFUE](#)

C. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

C.1. ORGANIZACIÓN

1. Compuesta por:

- ⊖ Un Presidente
- ⊖ Varias Direcciones Generales dirigidas por un Comisario
- ⊖ Una Secretaría General
 - Un Servicio jurídico
 - Muchos funcionarios

2. El Presidente de la Comisión

- ⊖ Regulado en los [Art. 17.6 TUE](#) y [Art. 248 TFUE](#)
- ⊖ Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad - es el Vicepresidente [Art. 18.4 TUE](#)

C.2. FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión debe funcionar de manera colegiada

- ⊖ Los acuerdos los adopta como grupo. No caben decisiones individuales [Art. 250 TFUE](#)

2. Según Reglamento régimen interno, 3 modos de funcionamiento de Comisión:

- ⊖ Asuntos más importantes → deliberación (preparada por los Comisarios + interesados)
 - Puede ser a puerta cerrada
- ⊖ Asuntos importantes → procedimiento escrito: se discute la propuesta de un Comisario
- ⊖ Medidas de gestión y admon. ordinaria → delegación de firma
 - Comisión habilita al Comisario responsable a adoptar una medida en su nombre y bajo su control



Descripción de competencias en [Art. 17.1 y 2 TUE](#)

D.1. LA COMPETENCIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA

1. Es iniciativa normativa *ad intra*
2. La competencia general de la iniciativa normativa de la Comisión [Art. 17.2 TUE](#)
 - ⊙ Excepciones:
 - Para la reforma de los Tdos. constitutivos [Arts. 48.2, 6 y 7 TUE](#)
 - Para los actos legislativos: [Art. 289.4 TFUE](#)
 - En el caso del BCE, [Art. 129.3-4 TFUE](#) ; etc.
3. La iniciativa normativa de la Comisión puede ser incitada por
 - ⊙ Parlamento Europeo [Art. 225 TFUE](#)
 - ⊙ Consejo [Art. 241 TFUE](#)
 - ⊙ Iniciativa popular [Arts. 11.4 TUE](#) y [Art. 24 §1 TFUE](#)

D.2. COMPETENCIAS DE DECISIÓN Y DE EJECUCIÓN

1. Poder reglamentario o de ejecución previsto en los Tdos. constitutivos:

⊖ En pocos casos:

- Libertad de movimiento de trabajadores [Art. 45.3, d\) TFUE](#)
- Administración de fondos estructurales
- Ejecución presupuesto [Art. 317 TFUE](#)
- Gestiona la Unión Aduanera tras nuevas adhesiones

2. Adopción de “actos delegados” (por el PE y el Consejo) [Art. 290 TFUE](#)

3. Adopción de “actos de ejecución” [Art. 291 TFUE](#)

4. Adopción de actos de alcance individual [Arts. 95.4; 96; 106.3; y 108.2 TFUE](#)

D.3. COMPETENCIAS DE GESTIÓN

1. La Comisión gestiona los Fondos financieros de la UE por los que se otorgan ayudas económicas

- ⊖ Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
- ⊖ Fondo Social Europeo (FSE) o “Fondo de Cohesión”
- ⊖ Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)
- ⊖ Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP)

2. Adopción y gestión de medidas de suspensión temporales (=“cláusulas de salvaguardia”)

- ⊖ En períodos transitorios por adhesión de nuevos EEMM
- ⊖ En el Mercado Interior [Art. 114.10 TFUE](#)
- ⊖ En la Balanza de pagos [Arts. 143.3 y 144 TFUE](#)
- ⊖ En la Política de Medio Ambiente [Art. 191.2, §2 TFUE](#)



D.4. COMPETENCIAS DE CONTROL

1. La Comisión es la “guardiana de los Tratados”
 - ⊖ Responsable de la aplicación de todo el DUE
 - Tanto de los Tdos. Constitutivos,
 - como de todo el Derecho derivado
2. Manifestaciones de sus competencias de control
 - ⊖ Control sobre los EEMM
 - Competencias de investigación [Arts. 108 TFUE](#) y [Art. 337 TFUE](#)
 - Recurso por incumplimiento [Arts. 258 y 260 TFUE](#)
 - ⊖ Control sobre las Instituciones
 - Recurso de nulidad [Art. 263 TFUE](#)
 - ⊖ Control sobre los particulares y las empresas
 - [Art. 105 TFUE](#) : poder sancionador

D.5. COMPETENCIAS EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES

1. Es la competencia normativa *ad extra*
 - ⊖ Regulado en [Art. 207.3, §2 TFUE](#) y [Art. 218.3 TFUE](#)
 - ⊖ Alcance muy limitado:
 - Solicitar al Consejo apertura negociaciones internacionales
 - Negociar (no adoptar) un tratado internacional
 - ⊖ Compts. compartidas con Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AEPS)

8. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE (COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA)

A. RELEVANCIA Y PARTICULARIDADES DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

B. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- B.1. Del Tribunal de Justicia
- B.2. Del Tribunal General
- B.3. De los Tribunales especializados (TFPUE)

C. FUNCIÓN Y REPARTO DE COMPETENCIAS DEL TJUE

- C.1. Función del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- C.2. Obligaciones para hacer efectiva la función del Tribunal de Justicia de la UE
- C.3. Reparto de competencias:
 - C.3.1. Los tribunales especializados (Tribunal de la Función Pública de la UE)
 - C.3.2. El Tribunal General
 - C.3.3. El Tribunal de Justicia

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

1. Desde los orígenes existió el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
 - ⊖ Era un Tribunal único y común a las 3 CCEE
 - ⊖ Decidía en plenario
2. Aumento nº EEMM → aumento nº de asuntos → reforma TJCE
 - ⊖ [Decisión 88/591 de 24.10.1988](#) → Creó el Tribunal de Primera Instancia (TPI)
 - Nuevo Tribunal subordinado al TJ
 - Misión: Conocer en primera instancia los recursos directos de los particulares
 - TJCE = TJ + TPI
3. Previendo la “gran ampliación” → Tdo. Niza reforma TJCE
 - ⊖ Permite la creación de “Salas jurisdicciones” en asuntos especializados
 - ⊖ [Decisión 2004/752, de 2.11.2004](#): creó la Sala Jurisdiccional de la Función Pública

EL TRATADO DE LISBOA

1. [Art. 19.1, lín. 1 TUE](#) . Existen:
 - ⊖ Tribunal de Justicia
 - ⊖ Tribunal General (ex Tribunal de Primera Instancia)
 - ⊖ Tribunales especializados (ex Salas jurisdiccionales)
 - Procedimiento creación [Art. 257 §1 TFUE](#)
 - Tribunal Especializado de la Función Pública
 - * [Reglamento \(UE, Euratom\) 2015/2422](#) → RIP del TEPF el 01/09/2016

CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UE

1. La jurisdicción de la UE es una pieza clave en el proceso de integración europea
 - ⊙ El TJCE/TJUE ha configurado los caracteres del DUE en su aplicación a los Derechos internos EEMM y ha garantizado su interpretación/aplicación uniforme
2. El poder judicial en la UE está compuesto: [Art. 19.1 TUE](#)
 - ⊙ Por los 3 tribunales que componen el TJUE (TJ, TG y TE –¿ en el futuro?-)
 - ⊙ Por los tribunales nacionales
 - Son los auténticos “jueces ordinarios” en la aplicación judicial del DUE
 - Aplicación judicial descentralizada del DUE
3. La jurisdicción de la UE es una jurisdicción “completa”
 - ⊙ [St. 1986 Los verdes](#): el TCEE ha establecido un sistema completo de vías de recurso y de procedimientos confiados al TJ
4. Peculiaridades de la jurisdicción de la UE
 - ⊙ A ≠ tribunales int’les
 - Jurisdicción obligatoria del TJUE [Art. 344 TFUE](#)
 - En algunos casos, los particulares tienen acceso directo al TJUE
 - ⊙ Como en los Tribs. nacionales, el TJ puede actuar como tribunal de instancia
 - En algunos casos, recurso de casación ante el TJ de las Stcias. del TG o del ex-TEFP
 - ⊙ Al igual que los Tribs. Constitucionales, el TJUE
 - Delimita compts. entre instituciones europeas
 - Protege los Derechos Fundamentales
 - Emite dictámenes conformidad previa tdos. int’les con los Tdos. constitutivos

B.1. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

1. Composición: 1/EM [Art. 19.2, §1 TUE](#) y [Art. 252 TFUE](#)
2. Elección de jueces y abogados generales (8 AG's)
 - ⊖ [Art. 19.2, §3 TUE](#) + [Arts. 253 y 255 TFUE](#) : 6 años (renovables cada 3)
3. Organización [Art. 251 TFUE](#)
 - ⊖ Salas (3 ó 5 jueces)
 - ⊖ Gran Sala (13 jueces)
 - ⊖ Pleno (27 jueces). Muy excepcional

B.2. DEL TRIBUNAL GENERAL

1. Composición [Art. 19.2, §2 TUE](#) y [Art. 254 §1 TFUE](#) (54 jueces)
2. Elección de jueces y abogados generales
 - ⊖ [Art. 19.2, §3 TUE](#) + [Arts. 254 y 255 TFUE](#)
3. Organización [Art. 50 Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del TJUE](#)
 - ⊖ Juez único, Salas (3 ó 5 jueces), Gran Sala (13 jueces)
 - ⊖ Pleno (27 jueces). Muy excepcional

B.3. DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS (ex-TEFP) → Ya no

1. [Art. 257, §2 y 4-6 TFUE](#)
2. TEF: compuesto por 7 jueces
 - ⊖ Funcionamiento: Juez único, Salas (3 ó 5 jueces) y Pleno

C. FUNCIÓN Y REPARTO DE COMPETENCIAS DEL TJUE

C.1. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. [Art. 19.1, lín. 2 TUE](#) → Garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tdos.

C.2. OBLIGACIONES PARA HACER EFECTIVA LA FUNCIÓN DEL TJUE

1. Para los EEMM: [Art. 19.1, §2 TUE](#)
 - ⊙ Juez nacional: aplicador del Derecho de la UE
 - ⊙ TJUE es jurisdicción complementaria de las jurisdicciones nacionales
2. Para el TJUE: [Art. 19.3 TUE](#)
 - ⊙ Obligación de pronunciarse sobre los recursos + interpretación (cuestión prejudicial) + otros casos

C.3. REPARTO DE COMPETENCIAS:

C.3.1. Los tribunales especializados (ex-TEFP y si vuelven a existir)

1. [Art. 257 §1 TFUE](#)
 - ⊙ Es tribunal de primera instancia
 - ⊙ Conoce de determinados recursos en materias específicas

C.3.2. El Tribunal General

1. Es tribunal de primera instancia
 - ⊙ Respecto de recursos directos: [Art. 256.1 TFUE](#)
 - Todos los recursos directos interpuestos por particulares, menos el de incumplimiento
 - Los recursos de anulación y de omisión interpuestos por los EEMM contra los actos de la Comisión y del BCE



- ⊙ Respecto de cuestiones prejudiciales: [Art. 256.3, §1 TFUE](#)
 - PERO puede inhibirse a favor del TJ: “remisión” del [Art. 256.3, §2 TFUE](#)
 - ⊙ Respecto de “otros” recursos que establezca el Estatuto del TJUE [Art. 256.1 in fine TFUE](#)
2. Es tribunal de segunda instancia respecto resoluciones de tribunales especializados [Art. 257, §3 TFUE](#)
- ⊙ Recurso de casación limitado a cuestiones de Derecho
 - ⊙ Si el Rgto. lo permite, recurso de apelación también sobre cuestiones de hecho

C.3.3. El Tribunal de Justicia

1. Es tribunal de primera instancia:
- ⊙ Sobre los recursos de incumplimiento interpuestos por particulares
 - ⊙ Todos los recursos de anulación y de omisión presentados por alguna Institución
 - ⊙ Los recursos de anulación y de omisión presentados por los EEMM contra actos del PE, del Consejo o del PE y el Consejo
 - ⊙ Sobre las cuestiones prejudiciales que le “remita” el TG
2. Es tribunal de segunda instancia:
- ⊙ Recurso de casación limitado a cuestiones de Derecho respecto resoluciones del TG dictadas en primera instancia [Art. 256.1, §2 TFUE](#)
 - ⊙ Re-examen de las resoluciones dictadas por el TG sobre cuestiones prejudiciales [Art. 256.3, §2 TFUE](#)
3. Es tribunal de tercera instancia:
- ⊙ Respecto resoluciones del TG dictadas en segunda instancia [Art. 256.2, §2 TFUE](#)
4. Tiene competencia consultiva: emite dictámenes

10. EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE)

A. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL BCE Y AL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC)

B. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SEBC

C. OBJETIVOS DEL SEBC

D. FUNCIONES DEL SEBC

E. REALIZACIÓN DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (UEM) Y ESTADOS ACOGIDOS A UNA EXCEPCIÓN

A. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL BCE Y AL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC)

1. El BCE es una institución europea [Art. 13.1 TUE](#) + Sede: Frankfurt
2. El BCE + bancos nacionales = SEBC [Art. 282.1 TFUE](#).
3. Principios que se aplican:
 - ⊖ Principio de jerarquía [Art. 282.2-4 TFUE](#)
 - ⊖ Principio de descentralización:
 - Estatutos SEBC y BCE: las obligaciones que emanen del BCE las ejecutan los Bancos centrales de los EEMM
 - PERO control jurisdiccional [Art. 271, d\) TFUE](#)
 - ⊖ Principio de independencia [Art. 130 TFUE](#) y [art. 282.3 TFUE](#)
 - ⊖ Principio de colaboración con otras Instituciones [Art. 284 TFUE](#)

B. ESTRUCTURA ORGÁNICA SEBC

1. Estructura orgánica SEBC [Art. 282.2 TFUE](#)
2. Órganos rectores [Art. 129.1 TFUE](#)
 - ⊖ Consejo de Gobierno del BCE [Art. 283.1 TFUE](#) (el más importante).
 - ⊖ Comité Ejecutivo [Art. 283.2 TFUE](#)
3. Otros órganos: Consejo General [Art. 141 TFUE](#)
 - ⊖ Órgano eminentemente consultivo
 - ⊖ Integra en Política monetaria a EEMM acogidos a una excepción

C. OBJETIVOS DEL SEBC

1. Mantener estabilidad de precios [Art. 127.1 TFUE](#) ; [Art. 282.2 TFUE](#)
2. Apoyar políticas económicas generales de la UE
 - ⊖ Problemas con pleno empleo [Art. 3.3 TUE](#) y [Art. 147.2 TFUE](#)
3. Fomentar una eficiente asignación de recursos dentro de una economía de mercado [Art. 127.1 in fine TFUE](#) → [Art. 119.3 TFUE](#)

D. FUNCIONES DEL SEBC

1. Funciones básicas [Art. 127.2 TFUE](#) + [Art. 128 TFUE](#) + [Art. 119.1 TFUE](#)
2. Otras funciones:
 - ⊖ Controlar emisión euros [Art. 128.1 TFUE](#)
 - ⊖ Función consultiva [Arts. 127.4 y 282.5 TFUE](#)
 - ⊖ Supervisión de las entidades de crédito [Art. 127.5-6 TFUE](#)
 - ⊖ Función normativa [Art. 132.1 TFUE](#)
 - ⊖ Poder sancionador [Art. 132.3 TFUE](#)
 - ⊖ Acceso al control judicial [Art. 263, § 1 y 3 TFUE](#)

- 1. Realización de la UEM exige que todos los EEMM cumplan las condiciones necesarias para la adopción del euro**
- 2. Régimen de los EEMM acogidos a una excepción [Arts. 139 y 140 TFUE](#)**
- 3. Régimen especial de Dinamarca**
 - ⊖ Ingreso en el euro sólo a petición propia
- 4. Régimen especial del Reino Unido**
 - ⊖ No está obligado a ingresar en el euro
 - ⊖ Si lo deseara, seguirá el procedimiento del [Art. 140 TFUE](#)

9. EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A. INTRODUCCIÓN

B. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

C. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

A. INTRODUCCIÓN

1. Es una institución de la UE [Art. 13.1 TUE](#)
2. Sede: Luxemburgo
3. Su naturaleza es un órgano administrativo de control externo del gasto público
 - ⊖ es un órgano administrativo, no judicial
 - ⊖ es órgano de control externo
 - El control interno lo debe realizar toda institución, órgano, etc.
 - ⊖ es necesario por la autonomía financiera de la que goza la UE (recursos propios desde 1975)

B. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Composición del Tribunal de Cuentas [Art. 285, §2 TFUE](#) → 1 nacional/EM
2. Miembros del Tribunal de Cuentas [Art. 286 TFUE](#) → 6 años

1. Descripción de funciones [Art. 287.1, §1 TFUE](#)

2. Criterios aplicables [Art. 287.2, §1-3 TFUE](#)

3. Tipos de control

⊖ *Ratione temporis*

- Previo [Art. 287.2, §4 TFUE](#)
- *A posteriori* [Art. 287.3, §1 TFUE](#)

⊖ *Ratione loci*

- *In situ* } [Art. 287.3, §1-3 TFUE](#)
- *In sede* }

4. Resultados

⊖ Informe anual [Art. 287.4, §1 TFUE](#)

⊖ Informes especiales

⊖ Dictámenes

⊖ Observaciones

} [Art. 287.4, §2 TFUE](#)

⊖ Declaración sobre la fiabilidad de las cuentas [Art. 287.1, §2 TFUE](#)

5. Criterio de decisión: mayoría de miembros [Art. 287.4, §3 TFUE](#)

11. LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN

B. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)

- **B.1. Representatividad**
- **B.2. Composición**
- **B.3. Dictamen del CES**

C. EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- **C.1. Doble representatividad**
- **C.2. Composición**
- **C.3. Dictamen**

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN

1. Son dos [Art. 13.4 TUE](#) y [Art. 300.1 TFUE](#)

- ⊖ El Comité Económico y Social (CES)
- ⊖ El Comité de las Regiones

B. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)

B.1. REPRESENTATIVIDAD

1. Representa a la sociedad civil [Art. 300.3 TFUE](#)

B.2. COMPOSICIÓN

1. Composición [Arts. 300 a 303 TFUE](#) : representantes de empresarios, trabajadores, sociedad civil

2. Organizado en tres grupos [Art. 300.2 TFUE](#)

- ⊖ Grupo I: Grupo de empresarios
- ⊖ Grupo II: Grupo de trabajadores
- ⊖ Grupo III: Grupos diversos

3. Actúan con independencia [Art. 300.4 TFUE](#)

B.3. DICTAMEN DEL CES [Art. 304 TFUE](#)

1. No es vinculante. Puede ser
- Preceptivo
 - Facultativo
 - Por iniciativa propia

2. Si el dictamen es preceptivo → recurso de nulidad en defensa de sus compts. [Art. 263, §3 TFUE](#)

- ⊖ Obligación de motivar [Art. 296, §2 TFUE](#)
- ⊖ Casos preceptivos: Arts. 43, 46, 50, 91, 113-115, 148-149, 151, 156-157, 160... TFUE

C.1. DOBLE REPRESENTATIVIDAD

1. Entes regionales o locales [Art. 300.3 TFUE](#)

C.2. COMPOSICIÓN

1. Composición y miembros [Arts. 305-306 TFUE](#) <350 miembros

C.3. DICTAMEN

1. Dictamen [Art. 307 TFUE](#)

- ⊖ Puede ser

- Preceptivo

- Obligación de motivar el acto [Art. 296, §2 TFUE](#)

- Recurso nulidad [Art. 263, §3 TFUE](#)

- Facultativo

- Por iniciativa propia

- ⊖ Casos preceptivos: Arts. 91, 148-149, 153, 164-168, 170, 175, 177-178 y 192 TFUE

12. OTROS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Hay muchos

- ⊖ [Otros organismos de la Unión Europea](#)
- ⊖ [Agencias europeas](#)

2. Resaltar al Banco Europeo de Inversiones (BEI)

- ⊖ Es un “establecimiento público internacional” [Art. 308 TFUE](#)
- ⊖ Misión del BEI: [Art. 309 TFUE](#)